

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, enfrentamos diariamente necesidades e imprevistos derivados de diversas circunstancias en ámbitos como la salud, la educación, la calamidad doméstica y la vivienda. Estas situaciones inesperadas nos toman sin la preparación económica necesaria, ya que nuestros recursos están previamente programados y comprometidos, lo que dificulta nuestra capacidad para sobreponernos a las adversidades.

Además, en nuestro diario vivir se presentan oportunidades para progresar, estudiar y adquirir bienes, las cuales requieren recursos económicos de los que generalmente no disponemos de manera inmediata. Estas oportunidades, de no ser aprovechadas, pueden limitar nuestro desarrollo y patrimonio personal y profesional.

En este contexto, considerando la crisis económica nacional, la crisis energética y el creciente problema de inseguridad que afecta al país, se hace imperativo crear un instrumento que permita a los servidores y trabajadores, anticipar parte de sus remuneraciones. Este mecanismo proporcionaría una solución para afrontar las situaciones antes mencionadas, garantizando que puedan disponer de los recursos necesarios para superar estas contingencias.

En el ámbito de la igualdad, consagrada en la Constitución de la República, también se debe otorgar el beneficio del anticipo de remuneraciones a quienes prestan su servicio en calidad de trabajadores y que se encuentran regulados por el Código de Trabajo.

Por lo tanto, con base en los antecedentes expuestos y considerando que las normativas legales vigentes lo permiten, se presenta la siguiente **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**. Esta ordenanza busca regular y establecer las condiciones bajo las cuales se podrán anticipar remuneraciones y salarios, asegurando así el bienestar económico de quienes forman parte de nuestra institución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan, un cargo, función o dignidad dentro del sector público; las obreras y obreros del sector público están sujetos al Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la letra e) del artículo 44 del Código de Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar al trabajador intereses, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración.

Que, el artículo 400 del Código de Trabajo, descuento por anticipo de salario, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del monto total de la indemnización.

Que, el artículo 7 inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que en el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado, verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. “En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados.”

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de Octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el art. 106 de la referida Ley establece. “Que el pago de la remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;

Que, en el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica sobre el anticipo de remuneraciones, el monto, plazo y forma de cálculo para la concesión del anticipo de las remuneraciones. Y dispone al Ministro de Trabajo, expedir el correspondiente Acuerdo para los anticipos;

Que, el Art. 256 de la Ley *Ibidem*, se indica las prohibiciones de concesión de préstamos institucionales que no sea la de anticipo de remuneraciones;

Que, la norma de control interno 405-06 Formularios y documentos indica que las entidades públicas y privadas con recursos públicos deben emitir procedimientos y formatos que respalden sus operaciones para verificación física y digital. Los formularios deben ser preimpresos y prenumerados o generados automáticamente, asegurando control y autenticidad. La numeración debe evitar duplicaciones y seguir un orden cronológico. Una persona designada revisará el uso correcto de los formularios y los documentos faltantes. En caso de errores, se anulará el formulario defectuoso y se emitirá uno nuevo, manteniendo la secuencia numérica.

Que, la norma de control interno 405-07 Anticipos de Fondos literal a) hace referencia que Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de

Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente;

Que, es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Capítulo I

De las Generalidades

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo principal normar el procedimiento para la concesión de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Será de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Beneficiario.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, los servidores y trabajadores, que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, de elección popular, miembros de la junta de protección integral de derechos, contratos sujetos al código de trabajo.

Art. 4.- Responsables.- Corresponderá a la Dirección Financiera conjuntamente con el departamento de contabilidad, conceder a pedido de los servidores y trabajadores, sin necesidad de justificación previa, los montos de los anticipos que se señalan en la presente ordenanza, considerando su capacidad de endeudamiento. Coordinaran con el Departamento de Talento Humano, quien certificará que la situación laboral del servidor o trabajador, no tiene observaciones.

Capítulo II**De los Anticipos**

Art. 5.- Tipo de Anticipo.- Los servidores y trabajadores tendrán derecho a anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto municipal, de una hasta tres remuneraciones.

De hasta una remuneración unificada.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante, y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo de 2 meses, de manera prorrateada durante el plazo convenido.

De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, para el caso de los servidores y trabajadores públicos con las diferentes modalidades de nombramiento; y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y debidamente aprobada por la Dirección Financiera, excepto en el mes de Diciembre, en el cual el descuento corresponderá al valor del 70% de una remuneración mensual unificada del servidor o trabajador.

Art. 6.- Formulario.- Para efectos de constancia y las correspondientes autorizaciones y responsabilidades asumidas, se tiene como anexo 1 de la presente ordenanza el formulario para la concesión del anticipo de las remuneraciones correspondientes, siendo responsabilidad del departamento de talento humano, su manejo y de la entrega del formulario, debidamente preimpreso y prenumerado si es de manera física o si proviene de procesos automatizados, la numeración se generará automáticamente, con un código que permita controlar su secuencia y autenticidad.

Capítulo III**Del Procedimiento**

Art. 7.- Procedimiento Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido ante la dirección financiera y debidamente firmada por el servidor o trabajador interesado, en el formato establecido para el efecto, según el Art. 6 de la presente Ordenanza, durante los primeros veinte días de cada mes.

En la indicada solicitud, el servidor o trabajador autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor o trabajador autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El Departamento de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante, previo al otorgamiento del anticipo.

Las solicitudes se atenderán cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación, a excepción de los casos de emergencia debidamente comprobada, que serán atendidas dentro de las veinte y cuatro horas a partir de la presentación de la petición o solicitud, siempre que esta cumpla con todos los requisitos.

La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente instrumento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo, mediante informe favorable o no ante el Alcalde o su delegado.

El Alcalde o su delegado, luego de cumplido todo el procedimiento establecido en la presente ordenanza, le competará la autorización de los anticipos que fueren solicitados por los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 8.- Capacidad de Endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la Institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador.

Para el efecto, evitando que al momento de realizar las retenciones mensuales debidamente autorizadas por el servidor o trabajador, en la elaboración de los roles de pagos mensuales; conjuntamente con el formulario del anticipo en caso que la capacidad de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos del solicitante, presentarán las certificaciones otorgadas por las entidades privadas que vía convenios o actas de mediación y arbitraje, hayan terminado el crédito concedido o el acuerdo pactado; y, que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Para el caso de los servidores y trabajadores afiliados a la asociación o al sindicato respectivamente y que hagan uso de los beneficios económicos vía concesión de créditos o comisariatos, emitirán la certificación correspondiente cuando el límite de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos, certificarán que ya cancelaron el crédito o el servicio de comisariato y que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Art. 9.- Límites y Prohibiciones.- La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- a) Solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos tipos de anticipos enunciados en el Art. 5 de la presente Ordenanza.
- b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos tres remuneraciones mensuales unificadas y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones.
- c) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, conforme acuerdo 054 00054 2011 del Ministerio de Trabajo y lo establecido en el artículo 255 del inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

d) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

e) Queda prohibida la concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

f) El servidor o trabajador deberá tener presente que al momento de decidir por un anticipo de remuneraciones, en el caso que el décimo tercer se encuentre mensualizando, la remuneración del mes de diciembre se verá limitada por el descuento del 70% de su remuneración.

Art. 10.- Transferencia Bancaria.- Los anticipos se entregará mediante transferencia a la cuenta bancaria del servidor o trabajador solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Art. 11.- Forma de cálculo.-

De hasta una remuneración.- El valor concedido será descontado en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor o trabajador que no excederá de 2 meses.

De hasta tres remuneraciones.- Del total concedido se deducirá el 70% de una remuneración unificada del servidor o trabajador y se colocará en el mes de diciembre como parte de la cuota de devolución establecido en el formulario de la presente ordenanza y el saldo restante se dividirá en once dividendos y se colocará en cada uno de los meses correspondientes.

Siendo discrecional, el descuento por el anticipo concedido se efectuará por mensualidades, de manera prorrateada durante el plazo convenido, en cuotas iguales.

Capítulo IV

De la Garantía

Art. 12.- Garantía Personal.- Para la concesión de un anticipo el solicitante deberá presentar una garantía personal, en la forma de un garante que deberá ser un servidor o trabajador con nombramiento en el GAD Municipal de Gualaquiza y con capacidad de endeudamiento.

Art. 13.- Ejecución de garantías.- Conforme el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 00054 del 2011 en vigencia y emitido por el Ministerio de Trabajo, será aplicada en caso que el deudor no cumpla con el pago de anticipo en un plazo de 30 días de vencido el anticipo; o, 30 días después de haber cesado como servidor o trabajador, y que la liquidación de haberes no cubra con el saldo pendiente del anticipo.

Capítulo V

De la Liquidación y procedimientos para Recuperar dineros no devengados de anticipo.

Art. 14.- Liquidación de anticipos.- Los servidores o trabajadores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 15.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que el servidor o trabajador, cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con el valor disponible de su correspondiente rol de pagos del mes que fenece la relación contractual y los valores que le faltaren; se le descontará de su liquidación de haberes, para lo cual, es de responsabilidad del departamento de talento humano, realizar la liquidación de haberes dentro de los plazos establecidos para el servidor o trabajador.

En el caso del personal a contrato, que no cubran con su liquidación de haberes, el saldo restante del anticipo será aplicado al servidor o trabajador que se convirtió en garante en la concesión del anticipo.

Si adicionalmente, al descuento en la liquidación de haberes, mantiene un saldo pendiente por devengar el servidor o trabajador deberá cubrirlo de forma inmediata en un plazo no mayor a 15 días, de haber sido notificado, dado el caso que él o la garante, en esa fecha no tiene en su rol el saldo correspondiente para el descuento de las cuotas pendientes de pago.

Art. 16.- Registro.- Si el servidor o trabajador, que ejerce o ejerció su puesto, no realizare el pago correspondiente, y tampoco cubre el garante, la dirección financiera mediante informe del departamento de contabilidad, pondrá en conocimiento del departamento de talento humano, para que éste inicie los trámites necesarios para recuperar los valores por la vía administrativa, coactiva y/o judicial; y, comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector Público, conforme establece el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 00054, emitido por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente ordenanza.

CUARTA.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, encárguese al Departamento de Talento Humano.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, publicado en la gaceta municipal, pagina web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 9 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 2 de enero del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 9 de enero del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 10 enero del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 10 enero del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO